



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, doce (12) de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	DIANA MERCEDES HOYOS GALVAN
Radicado	054804089001 2023 – 00193 00
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	331

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, aunados a la ley 2213 de 2022, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificada con el NIT No. 890.903.938-8, y en contra de **DIANA MERCEDES HOYOS GALVAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.024.461.177**, por las siguientes sumas:

Pagare No. 9590089808

- **PRIMERO:** La suma de ciento cuatro millones ciento treinta y nueve mil doscientos noventa y nueve pesos ML (\$104.139.299) por CAPITAL INSOLUTO.
- **SEGUNDO:** Los intereses de plazo que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización de la siguiente forma: Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, los cuales equivalen a la suma de \$ 7.053.588.
- **TERCERO: INTERESES DE MORA:** Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital, desde el 6 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, portador de la T.P. **241.426**, del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: No accede a la solicitud de nombrar como dependientes judiciales a **FUNCIONARIOS DE LITIGAR.COM S.A**, pues no se acredita su calidad como abogados o estudiantes de derecho.

QUINTO: Accede este despacho a la solicitud de nombrar como dependiente judicial a **MANUELA GOMEZ HERNANDEZ** con cédula 1.000.411.463, **MANUELA GOMEZ CARTAGENA** con cédula 1.152.712.624, **ESTEFANIA MONTOYA SIERRA** con cédula 1.000.089.972 y **JUAN JOSÉ RAMIREZ VELASQUEZ** con cédula 1.000.539.797.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 024 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 de julio de 2023, a las 8 A.M.



La Secretaria